



RAD: 2011-00058. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 26 de septiembre de 2023.

Señora Jueza, al Despacho el proceso ejecutivo a continuación de proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por RAFAEL CHARLES ROMERO ANAYA contra GUILLERMO OTERO VIDAL ARQUITECTURA DE PROYECTOS LTDA catalogada actualmente como GUILLERMO OTERO VIDAL ARQUITECTURA DE PROYECTOS SAS, dándole cuenta:

- ❖ El 22 de agosto de 2023 el demandante, presenta memorial mediante el cual solicita requerir a las entidades bancarias BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO ITAU, BANCO GNB SUDAMERIS S.A, BANCO DE BOGOTA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLAS, BANCOOMEVA, BANCO FALABELLA, BANCO SANTANDER COLOMBIA, para que se pronuncien sobre Oficio de embargo No.789.
- ❖ A razón del Oficio de embargo No. 789, la entidad bancaria Bancolombia da respuesta de lo ordenado, solicitando que se especifique claramente la identificación del demandante, y la ratificación de cuenta del depósito judicial.
- ❖ Igualmente le informó que el demandante presentó memoriales solicitando seguir adelante la ejecución.

A su vez, le manifestó que las peticiones que se allegaron al correo electrónico del despacho con posterioridad al auto que libra mandamiento de pago se encuentran registradas y relacionadas en el aplicativo TYBA y en la carpeta ONEDRIVE de este Juzgado, según cotejo previo realizado por la judicanta Julieth Quinchara. Disponga.

FERNANDO OLIVERA PALLARES  
Secretario.



RADICACION: 08001310500920110005800  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION DE PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEMANDANTE: RAFAEL CHARLES ROMERO ANAYA  
DEMANDADA: GUILLERMO OTERO VIDAL ARQUITECTURA DE PROYECTOS LTDA

Barranquilla, veintiséis (26) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).

Leído y constatado el informe secretarial que antecede y a efectos de dar respuesta a la petición de 22 de agosto de 2023, se advierte que tras la revisión del proceso se encontró que, efectivamente, el 31 de julio de 2023, por secretaria se expidió Oficio No. 0789, mediante el cual se comunicó que por auto de fecha 18 de ese mes y año se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero que el demandado posea en las siguientes entidades: BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO ITAU, BANCO GNB SUDAMERIS S.A, BANCO DE BOGOTA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL S.A, BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLAS, BANCOOMEVA, BANCO FALABELLA y, BANCO SANTANDER COLOMBIA y frente a esa comunicación solo dieron respuestas las siguientes:

- El banco GNB SUDAMERIS, el 01 de agosto del 2023 informa que GUILLERMO OTERO VIDAL ARQUITECTURA DE PROYECTOS LTDA no es titular de dineros en esa entidad.
- El banco BBVA, el 01 de agosto del 2023 estableció que la persona citada en el oficio referenciado no cuenta con dineros a su nombre en ese establecimiento bancario.
- El banco CAJA SOCIAL, el 04 de agosto del 2023 emite respuesta ante el despacho, manifestando que el ejecutado se encuentra sin vinculación comercial vigente.
- El banco DAVIVIENDA, da respuesta el 11 de agosto del 2023 al comunicado de embargo, refiriéndose que el demandado no presenta vínculos comerciales con la entidad.
- El banco BANCOLOMBIA, indica el 16 de agosto del 2023 que dicha medida es procedente a la solicitud de embargo ante esta entidad, pero, solicita la ratificación de la medida donde se especifique claramente la identificación del demandante y se especifique claramente la cuenta de depósito judicial.
- El banco POPULAR, informa el 04 de septiembre del 2023 que el demandado no presenta cuentas de ahorros, corrientes, ni cts. con la entidad.

Ahora bien, al no tener prueba alguna de respuesta ante lo solicitado de las demás entidades bancarias, a saber, BANCO OCCIDENTE, BANCO ITAU, BANCO BOGOTA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, COLPATRIA, AV VILLAS, BANCOOMEVA, BANCO FALABELLA y, BANCO SANTANDER COLOMBIA, se requerirá a estas para que den cumplimiento al auto de fecha 18 de julio de 2023, mediante el cual se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero que posea el ejecutado en esas entidades, decisión que les fue comunicada en oficio No. 0789 del 31 de julio del presente año, para lo cual se le concede el termino de 5 días hábiles contados a partir de la notificación de esta orden judicial, so pena de aplicar los correctivos previstos en el numeral 3 del artículo 44 del C.G.P.

De igual modo, se advierte que, el 02 de agosto del 2023, por secretaria se libró Oficio No. 0795, mediante el cual se comunicó que por auto de fecha 18 de julio de 2023 se decretó el embargo del bien inmueble distinguido con Matrícula Inmobiliaria No 040-309326, CODIGO CATASTRAL: 080010111000001120003000000000, ubicado en la ciudad de Barranquilla – Atlántico, CL 110 # 26 – 87, así mismo se envió oficio No. 0796, mediante el cual se comunicó que por auto de fecha 18 de julio de 2023 se decretó el embargo de bien inmueble distinguido con Matrícula Inmobiliaria No 040-422375, CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION, ubicado en la ciudad de Barranquilla – Atlántico, CALLE 109B-1 #12E-18, en donde no sea evidencia respuesta por parte de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA, por lo tanto, se requiere a dicha entidad que dé respuesta a los oficios No.0795 y 0796 del 02 de agosto del presente año, para lo cual se le concede el termino de 5 días hábiles contados a partir de la notificación de esta orden judicial, so pena de aplicar los correctivos previstos en el numeral 3 del artículo 44 del C.G.P.

**De la respuesta elevada por BANCOLOMBIA.** Esta entidad informó que el ejecutado si posee cuenta corriente con ellos y que procedieron a embargarla, empero, piden ratificación de la medida de embargo en la que se especifique claramente la identificación del demandante y se especifique claramente la cuenta de depósito judicial. Al respecto, se tiene que, tras revisarse el oficio 789 del 31 de julio de 2023, se evidencia que, en efecto, la secretaria no informó el número de cédula del ejecutante, pero, si indicó la cuenta judicial a la cual debe realizarse la consignación del dinero embargado, por ello, con miras a perfeccionar la orden impartida, se ordena a la secretaria que suministre, de manera inmediata, la información requerida, y para ese efecto debe tener en cuenta el código interno No. RL00895380 que fue suministrado por la entidad.

**De la solicitud de seguir adelante la ejecución.** Se advierte que el 18 de julio de 2023, el Despacho libró mandamiento ejecutivo de pago contra GUILLERMO OTERO VIDAL ARQUITECTURA DE PROYECTOS LTDA, hoy GUILLERMO OTERO VIDAL ARQUITECTURA DE PROYECTOS SAS., el cual se encuentra ejecutoriado habida cuenta de que fue notificado por estado, sin que la ejecutada haya



formulado excepción o recurso alguno, por consiguiente, se proseguirá con la ejecución en contra de la empresa mencionada y se condenará en costas a esta, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 440 del C.G. del P.

Así mismo, de conformidad con lo expuesto en el inciso 1 del artículo 446 del C.G. del P., se exhorta a las partes para que, una vez ejecutoriado el presente auto, presenten la liquidación del crédito.

Frente a las agencias en derecho, estas se fijarán en el 3% del valor del mandamiento de pago, de conformidad a lo estipulado ACUERDO No. PSAA16-10554, emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, lo que arroja un total de \$4.613.673.03, valor que debe incluirse en la liquidación de costas de la ejecución.

Por lo anteriormente expuesto, se

**RESUELVE:**

**1. REQUERIR** a BANCO OCCIDENTE, BANCO ITAU, BANCO BOGOTA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, COLPATRIA, AV VILLAS, BANCOOMEVA, BANCO FALABELLA y BANCO SANTANDER COLOMBIA que dé respuesta al oficio No. 0789 del 31 de julio del presente año, para lo cual se le concede el término de 5 días hábiles contados a partir de la notificación de esta orden judicial, so pena de aplicar los correctivos previstos en el numeral 3 del artículo 44 del C.G.P.

**2. REQUERIR** a OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA que dé respuesta a los oficios No.0795 y 0796 del 02 de agosto del presente año, para lo cual se le concede el término de 5 días hábiles contados a partir de la notificación de esta orden judicial, so pena de aplicar los correctivos previstos en el numeral 3 del artículo 44 del C.G.P.

**3. ORDENAR** a la secretaria que suministre, de manera inmediata, la información requerida por BANCOLOMBIA, y para ese efecto debe tener en cuenta el código interno No. RL00895380 que fue suministrado por la entidad.

4. Seguir adelante la ejecución dentro del proceso ejecutivo laboral promovido por RAFAEL CHARLES ROMERO ANAYA contra GUILLERMO OTERO VIDAL ARQUITECTURA DE PROYECTOS LTDA.

5. Exhortar a las partes para que, ejecutoriado el presente auto, presenten la liquidación del crédito.

6. FIJAR como agencias en derecho el 3% del valor del mandamiento de pago, a saber, \$4.613.673.03, valor que debe incluirse en la liquidación de costas de la ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*Amalia Rondón B.*  
AMALIA RONDÓN BOHÓRQUEZ  
Jueza.